

RESOLUCIÓN EXENTA N° 865

SANTIAGO, 14 ABR 2016

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 674, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra Intendente Titular en la Región Metropolitana; lo dispuesto en las letras d), g) y ñ) del artículo 24, de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175, del año 2005, del Ministerio del Interior; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina Clasificaciones Presupuestarias; la Ley N° 20.378 que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, modificada por la Ley N° 20.696; la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público del año 2016; Acuerdo N° 295-15 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 16 de diciembre de 2015, del Consejo Regional; la Resolución Exenta N° 368, de fecha 28 de enero de 2016, de Asignación Presupuestaria de este Gobierno Regional; Memorándum N° 96 de fecha 14 de marzo de 2016, del Depto. de Transferencias de Capital del GORE RMS; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con la Ley de Presupuesto para el año 2016, Subtítulo 13 (Transferencias para gastos de Transferencia de Capital), Ítem 02 (Del Gobierno Central) Asignación 030 (Tesoro Público Ley N° 20.378 - Fondo de Apoyo Regional (FAR)), se financiar iniciativas de transporte, conectividad y desarrollo regional conforme lo establece el artículo 4° transitorio, numeral 1, de la Ley N° 20.378, modificado por la Ley N° 20.696.

2° Que, el mencionado artículo 4° Transitorio, numeral 1, indica que tales iniciativas, podrán referirse, entre otros, a grandes proyectos de desarrollo, infraestructura general, transporte público y modernización.

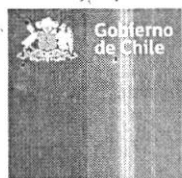
3° Que, atendido lo anterior y considerando lo dispuesto en el subtítulo 33, Ítem 03, asignación 125 Municipalidades, (Fondo Regional de Iniciativa Local, FRIL), se realizó el proceso de distribución de recursos, para lo cual se estableció una metodología para la postulación de los proyectos y la rendición de los montos asignados, esto en conformidad con el 02 5.9 de las Glosas Comunes para todos los Gobiernos Regionales del programa 02, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

4° Que, en Acuerdo N° 295-15, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 16 de diciembre de 2015, el Consejo Regional Metropolitano aprobó la transferencia por un monto de \$31.224.350.- (treinta y un millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta pesos) para el financiamiento del proyecto "MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO PJE SAN VALENTIN VILLAS SAN IGNACIO I-II", Código BIP N° 30421092-0.

RESUELVO:

0 001

1° **APRUEBASE** el convenio de transferencia de recursos, celebrado el 17 de marzo de 2016, entre el **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO**



y la **MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO**, para la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO PJE SAN VALENTIN VILLAS SAN IGNACIO I-II”**, Código BIP N° 30421092-0 , que se transcribe a continuación:

En Santiago de Chile, a 17 de marzo de 2016, entre el **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**, en adelante el Gobierno Regional, representado por su Intendente y Órgano Ejecutivo, don **CLAUDIO ORREGO LARRAÍN**, ambos domiciliados en Bandera N° 46, de la comuna y ciudad de Santiago y la **MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO**, en adelante denominada la Municipalidad o Entidad Receptora, representada por su Alcalde, don **JOSÉ MIGUEL ARELLANO MERINO**, ambos domiciliados en San Alberto Hurtado N° 3295 (ex Camino a Melipilla), de esa comuna, proceden a suscribir el siguiente convenio:

PRIMERO: En conformidad con el numeral 5.9 de las Glosas Comunes para todos los Gobiernos Regionales del programa 02, de la Ley de Presupuesto Público para el año 2016, las partes comparecientes acuerdan que el Gobierno Regional Metropolitano, financiará con cargo al Subtítulo 33 (Transferencia de Capital), Ítem 03 (A Otras Entidades Públicas), Asignación 125 (Municipalidades, Fondo Regional de Iniciativa Regional), y artículo Cuarto Transitorio de la Ley 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, el proyecto **“MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO PJE SAN VALENTIN VILLAS SAN IGNACIO I-II”**, código BIP 30421092-0, aprobado mediante acuerdo N° 295-15, del Consejo Regional Metropolitano, adoptado en Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 16 de diciembre de 2015, cuya ejecución corresponderá a la Entidad Receptora.

Será de responsabilidad de la Entidad Receptora la correcta y fiel ejecución de todas y cada una de las actividades del proyecto, y el total cumplimiento de los objetivos contemplados para este, de acuerdo con el expediente técnico presentado por la Entidad Receptora y aprobado por el Gobierno Regional. Dicha responsabilidad incluye todas aquellas acciones de supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto.

La Entidad Receptora en cumplimiento del presente convenio, se regirá por la normativa legal que le sea aplicable.

SEGUNDO: El Gobierno Regional Metropolitano se compromete a transferir la suma total de **31.224.350.- (treinta y un millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta pesos)**, que corresponde al total del proyecto que se detalla en el cuadro que se inserta a continuación y de acuerdo al monto aprobado por el Consejo Regional.

N° Código BIP	Nombre del Proyecto	MONTO \$
30421092-0	MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO PJE SAN VALENTIN VILLAS SAN IGNACIO I-II	31.224.350

En el evento que la ejecución del proyecto, excediere el monto aprobado o el plazo de efectiva ejecución de las obras, los costos que de esto se deriven, serán de cargo de la Entidad Receptora. Las partes dejan expresa constancia que el costo total del proyecto no superará los **\$ 31.224.350.- (treinta y un millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta pesos)** En caso contrario el proyecto deberá ser enviado a reevaluación de acuerdo con lo dispuesto en el 02 5.9 de las Glosas comunes para todos los Gobiernos Regionales

La suma total incluye los gastos operacionales que signifiquen para la Entidad Receptora la gestión del presente convenio y del proyecto.

0 002

La transferencia de dichos recursos se hará de la siguiente forma: Una transferencia inicial equivalente al 10% del valor contrato del proyecto, una vez recepcionada por este Gobierno Regional el acta de entrega de terreno respectiva.

Una vez contratadas las obras del proyecto y rendida la transferencia inicial, se transferirán recursos según avance de obras hasta completar el 90% del valor total del contrato, el restante 10% del valor del contrato se entregará contra la completa ejecución del respectivo proyecto, lo que se acreditará con el Acta de Recepción Provisoria de la obra sin observaciones. Lo anterior siempre y cuando la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo contemple recursos para tales efectos.

Para la entrega de nuevas remesas, la Entidad Receptora deberá estar al día en la entrega de los informes mensuales y del avance efectivo en la ejecución de las obras, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula SEXTO del presente convenio. Dichas solicitudes deberán estar acompañadas de los documentos que el Gobierno Regional requiera, de conformidad con la citada cláusula.

La Entidad Receptora se obliga a destinar los recursos sólo al proyecto para el cual fueron aprobados, conforme, a la presente cláusula y a la anterior, y del expediente técnico aprobado por el Gobierno Regional.

En caso de existir un excedente de recursos al terminar el plazo de la efectiva ejecución del proyecto, según lo establecido en la cláusula OCTAVO, la Entidad Receptora se obliga a reintegrarlos en la forma que establece la cláusula DECIMO, párrafo final.

Asimismo, la Entidad Receptora deberá remesar al Gobierno Regional los montos por concepto de multas, garantías o similares, que hayan sido cobrados con cargo al proyecto, dentro de los 30 días corridos siguientes, al respectivo, descuento, ingreso o retención por parte del Municipio.

TERCERO: Las partes dejan expresamente establecido que los recursos transferidos y los cobros con cargo al proyecto tales como: multas, garantías y similares, **no serán incorporados al presupuesto** de la Entidad Receptora, por lo tanto dichos recursos serán manejados por ésta en cuentas de administración de fondos de terceros creadas para tales efectos.

CUARTO: La Entidad Receptora procederá a la licitación del proyecto conforme a las normas vigentes. Así mismo, deberá procurar contar con todos los permisos necesarios al momento de la licitación para la ejecución efectiva de las obras. Las Especificaciones Técnicas se ajustarán a los términos contenidos en el expediente técnico y cualquier modificación (aumentos, disminuciones, cambios de partidas u otros) deberán **ser previamente aprobadas por el Gobierno Regional**. Si la Entidad Receptora introduce cambios sin la aprobación del Gobierno Regional, ésta deberá financiar el precio de tales obras.

En caso de requerir un plazo de ejecución para las obras superior a los diez (10) meses que establece la cláusula OCTAVA, la solicitud de aumento de plazo deberá **ser ingresada a este Gobierno Regional treinta días antes del vencimiento del plazo**.

Si por fuerza mayor o caso fortuito, u otra causa totalmente ajena a la Entidad Receptora, en la que no ha contribuido en forma alguna a su ocurrencia, se viere interrumpida la ejecución de

0 003

las obras, deberá dirigir comunicación escrita al Gobierno Regional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, explicando lo ocurrido, adjuntando los antecedentes que justifiquen el incumplimiento y solicitando aumento o suspensión del plazo establecido en la cláusula OCTAVA.

QUINTO: Una vez totalmente tramitada la Resolución que aprueba el presente convenio, la Entidad Receptora en un plazo máximo de 60 días corridos deberá publicar la licitación del proyecto en el portal www.mercadopublico.cl o dictar el decreto Alcaldicio que ordena su ejecución a través de administración directa, según corresponda, y en conformidad a su propia normativa.

Para los efectos de lo indicado en la presenta cláusula, el decreto alcaldicio que aprueba el presente convenio deberá dictarse, como máximo, diez días después de que se notifique que se encuentra totalmente tramitada la resolución aprobatoria del Gobierno Regional.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Título III, de la Resolución N° 30 de 11 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen, la Entidad Receptora deberá:

- a) Enviar al Gobierno Regional un comprobante de ingreso por los recursos percibidos del proyecto, el que deberá especificar el origen del aporte.
- b) Remitir al Gobierno Regional un informe mensual del proyecto aprobado, según formato proporcionado por este servicio.

Los informes mensuales deberán ser firmados por el funcionario municipal con facultades para tal efecto y entregados **aún en el evento de no registrar gasto en el mes**, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al de ejecución que se informa. Si de la revisión que realice el Gobierno Regional se formulan observaciones, éstas serán comunicadas a la Entidad Receptora mediante oficio o correo electrónico, quien tendrá 10 días hábiles contados desde su recepción para subsanarlas. En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la Entidad Receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio y facultará al Gobierno Regional para dar término anticipado al presente convenio, administrativamente, mediante el acto administrativo correspondiente y sin forma de juicio.

La Entidad Receptora además, entregará una ficha de cierre que dé cuenta de la ejecución del proyecto dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del decreto de pago de la última factura del proyecto, según formato que el Gobierno Regional proporcionará.

En ningún caso, la recepción de cualquiera de los informes implicará la validación por parte del Gobierno Regional de la realización y/o calidad de las obras realizadas y contenidos de éstas.

Todo ello, sin perjuicio de la rendición de cuentas que la Entidad Receptora y/o el Gobierno Regional debe realizar ante la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO: La Entidad Receptora deberá encabezar obligatoriamente los textos, señaléticas o cualquier elemento identificador del proyecto con la imagen corporativa del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, además de la propia.

0 004

Deberá instalar en un lugar visible desde el exterior de la obra, fuera del alcance del público que transite por el lugar, un cartel informativo de 5.0 metros de ancho por 2.3 metros de alto, de conformidad con formato proporcionado por el Gore, que deberá indicar, nombre del Proyecto, fecha de inicio y término de la obra, la frase "Financia: Gobierno Regional Metropolitano" y contener Logo del Gobierno Regional Metropolitano, que deberá siempre ser del mismo tamaño que el suyo. La permanencia de éste será mientras dure el contrato.

Asimismo, la Entidad Receptora se compromete a apoyar la difusión de la obra a través del uso de los medios de comunicación que posee o a los que tuviere acceso (radio, revista comunal, boletín, página web, espacios publicitarios y/o circuitos de tv municipal). En este sentido, en cualquier publicación que gestione en medios de comunicación de cualquier tipo, ya sea a nivel comunal, provincial, regional, nacional o internacional que haga referencia al proyecto, deberá mencionar explícitamente el financiamiento aportado desde el Gobierno Regional. Asimismo, deberá proponer iniciativas orientadas a comunicar la ejecución de la obra, teniendo la obligación de incluir en todos los planes de difusión que se realicen, a través de cualquier medio, el logo del Gobierno Regional del mismo tamaño que el propio.

Además, la Entidad Receptora deberá coordinar con personal de Comunicaciones del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, la realización de inauguraciones, eventos o actividades que busquen difundir el proyecto a la comunidad beneficiaria. En este sentido, cualquier actividad o evento desarrollado en relación a la iniciativa de inversión deberá ser informado con 10 días de anticipación, para así comprometer la eventual asistencia y participación en la actividad del Intendente Metropolitano y los Consejeros Regionales.

Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal.

El incumplimiento de lo señalado en la presente cláusula facultará al Gobierno Regional para no dar curso a las transferencias siguientes hasta que se le dé cumplimiento, a su entera satisfacción, o a resolver el presente convenio, a su arbitrio.

OCTAVO: El plazo de vigencia del presente convenio comenzará desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Una vez tramitada la resolución que aprueba el presente convenio, la Entidad Receptora tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para concluir el proceso de licitación, con la firma del decreto de adjudicación. En casos fundados, y no atingentes a la entidad receptora, ésta podrá solicitar formalmente la extensión de plazo para la ejecución del proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la **efectiva ejecución de las obras** no podrá exceder de diez (10) meses contados desde el día siguiente hábil de la fecha de entrega del/los terreno(s), según respectivas actas de entrega.

Se entenderá que se ha cumplido con la efectiva ejecución de las obras, con la emisión del acta de recepción provisoria sin observaciones.

NOVENO: El Gobierno Regional llevará a cabo la supervisión del proyecto, a través de la División de Análisis y Control de Gestión. Al efecto, la Municipalidad deberá otorgar todas las facilidades, tanto para la entrega de documentación, como para la supervisión de las obras

que contempla el proyecto, cuando así lo estime conveniente el Gobierno Regional, conforme a lo dispuesto por la letra d) del artículo 20 del DFL-1-19.175, del 2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional. La municipalidad, deberá acoger las observaciones que realice el Gobierno Regional a través de los/las funcionarios/as que designe, debiendo disponer se dicten a la brevedad las instrucciones y actos administrativos orientadas a su corrección. Las soluciones a las observaciones efectuadas por el Gobierno Regional deberán ser informadas a éste en un plazo no mayor a diez días corridos desde su implementación.

La Entidad Receptora se obliga a llevar un libro de obras del proyecto que comprenda el presente convenio, independiente de la modalidad de ejecución, en el que se registrarán los principales hitos de la ejecución del proyecto. Tal expediente, deberá estar disponible para ser consultado por funcionarios del Gobierno Regional que visiten las obras.

DÉCIMO: El Gobierno Regional podrá considerar como causal de incumplimiento grave del presente convenio las siguientes situaciones:

1. En el caso que alguna de las observaciones formuladas por el Gobierno Regional no sea subsanada en los plazos estipulados en el presente convenio.
2. En caso de incumplimiento de lo indicado en las cláusulas CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO.
3. Incumplimiento de la Entidad Receptora de cualquiera de las etapas del proyecto de ejecución.

Las infracciones anteriores, darán derecho al Gobierno Regional para poner término anticipado y de inmediato al convenio, si así lo estimare procedente una vez ponderados los respectivos antecedentes, disponiendo el reintegro de los recursos entregados, que no hayan sido destinados a la ejecución del proyecto, o que no hayan sido rendidos, o que hayan sido observados y/o no ejecutados. La Entidad Receptora deberá efectuar el reintegro de los recursos dentro de los 30 días corridos, a partir de la fecha de la recepción del acto administrativo que pone término anticipado del convenio.

En el evento de producirse el término anticipado del proyecto suscrito en el presente convenio por las causas indicadas, la Entidad Receptora deberá rendir cuenta detallada al Gobierno Regional del estado de avance del Proyecto y de su ejecución financiera, debiendo sujetar su rendición a los términos contenidos en la cláusula SEXTO del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, deberá adoptar las medidas necesarias para el debido resguardo de las obras ya ejecutadas, y asumir directamente los compromisos financieros que demanden su total ejecución.

Una vez notificado por el Gobierno Regional del término anticipado del proyecto suscrito por el presente convenio, la Entidad Receptora deberá restituir los montos no ejecutados y/o rechazados en un plazo no superior a diez días hábiles mediante cheque nominativo y cruzado a nombre del Gobierno Regional Región Metropolitana, o por medio del depósito directo en la cuenta corriente del mismo, registrada en el Banco Estado con el N° 9012737. El cheque señalado o el comprobante de depósito, deberán remitirse al Gobierno Regional con un oficio ordinario del Alcalde (sa) del Municipio, identificando el nombre del proyecto al que corresponden y el código BIP.

0 006

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder del Gobierno Regional y uno en poder de la Municipalidad.

PERSONERÍAS: La personería del Sr. Intendente para representar al Gobierno Regional Metropolitano, consta en Decreto Supremo N° 674, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería de la Autoridad Edilicia para representar al Municipio, consta en Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 30 de noviembre de 2012.

(Firmas: José Miguel Arellano Merino / Alcalde/ Municipalidad de Padre Hurtado // Claudio Orrego Larraín / Intendente Región Metropolitana de Santiago)

2° IMPÚTESE hasta la suma de **\$31.224.350.- (treinta y un millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta pesos)** al Subtítulo 33, ítem 03, asignación 125 Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local) del presupuesto vigente, Provisión Artículo 4° Transitorio de la ley N° 20.378 que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, y sus modificaciones, El saldo pendiente se imputará al Subtítulo y al Ítem respectivo, del presupuesto que se encuentre vigente al momento del pago efectivo, siempre que se contemple disponibilidad presupuestaria y se cumplan las condiciones previstas para el desembolso.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



CLAUDIO ORREGO LARRAÍN
INTENDENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO



MEL/HZE/MRT/AMM/SGA/FGD
Distribución:

- Sr. Alcalde (Entidad Receptora)
- Departamento Jurídico
- División de Análisis y Control de Gestión
- Dpto. Transferencias de Capital.
- División de Administración y Finanzas.
- Departamento de Presupuesto y Contabilidad.
- Oficina de Partes.



CONVENIO DE TRANSFERENCIA

En Santiago de Chile, a 17 de marzo de 2016, entre el **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**, en adelante el Gobierno Regional, representado por su Intendente y Órgano Ejecutivo, don **CLAUDIO ORREGO LARRAÍN**, ambos domiciliados en Bandera N° 46, de la comuna y ciudad de Santiago y la **MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO**, en adelante denominada la Municipalidad o Entidad Receptora, representada por su Alcalde, don **JOSÉ MIGUEL ARELLANO MERINO**, ambos domiciliados en San Alberto Hurtado N° 3295 (ex Camino a Melipilla), de esa comuna, proceden a suscribir el siguiente convenio:

PRIMERO: En conformidad con el numeral 5.9 de las Glosas Comunes para todos los Gobiernos Regionales del programa 02, de la Ley de Presupuesto Público para el año 2016, las partes comparecientes acuerdan que el Gobierno Regional Metropolitano, financiará con cargo al Subtítulo 33 (Transferencia de Capital), Ítem 03 (A Otras Entidades Públicas), Asignación 125 (Municipalidades, Fondo Regional de Iniciativa Regional), y artículo Cuarto Transitorio de la Ley 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, el proyecto **“MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO PJE SAN VALENTIN VILLAS SAN IGNACIO I-II”**, código BIP 30421092-0, aprobado mediante acuerdo N° 295-15, del Consejo Regional Metropolitano, adoptado en Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 16 de diciembre de 2015, cuya ejecución corresponderá a la Entidad Receptora.

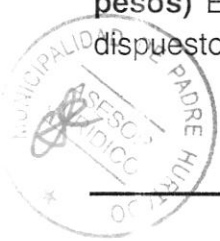
Será de responsabilidad de la Entidad Receptora la correcta y fiel ejecución de todas y cada una de las actividades del proyecto, y el total cumplimiento de los objetivos contemplados para este, de acuerdo con el expediente técnico presentado por la Entidad Receptora y aprobado por el Gobierno Regional. Dicha responsabilidad incluye todas aquellas acciones de supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto.

La Entidad Receptora en cumplimiento del presente convenio, se regirá por la normativa legal que le sea aplicable.

SEGUNDO: El Gobierno Regional Metropolitano se compromete a transferir la suma total de **\$31.224.350.- (treinta y un millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta pesos)**, que corresponde al total del proyecto que se detalla en el cuadro que se inserta a continuación y de acuerdo al monto aprobado por el Consejo Regional.

N° Código BIP	Nombre del Proyecto	MONTO \$
30421092-0	MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO PJE SAN VALENTIN VILLAS SAN IGNACIO I-II	31.224.350

En el evento que la ejecución del proyecto, excediere el monto aprobado o el plazo de efectiva ejecución de las obras, los costos que de esto se deriven, serán de cargo de la Entidad Receptora. Las partes dejan expresa constancia que el costo total del proyecto no superará los **\$ \$31.224.350.- (treinta y un millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta pesos)** En caso contrario el proyecto deberá ser enviado a reevaluación de acuerdo con lo dispuesto en el 02 5.9 de las Glosas comunes para todos los Gobiernos Regionales



7 008



La suma total incluye los gastos operacionales que signifiquen para la Entidad Receptora la gestión del presente convenio y del proyecto.

La transferencia de dichos recursos se hará de la siguiente forma: Una transferencia inicial equivalente al 10% del valor contrato del proyecto, una vez recepcionada por este Gobierno Regional el acta de entrega de terreno respectiva.

Una vez contratadas las obras del proyecto y rendida la transferencia inicial, se transferirán recursos según avance de obras hasta completar el 90% del valor total del contrato, el restante 10% del valor del contrato se entregará contra la completa ejecución del respectivo proyecto, lo que se acreditará con el Acta de Recepción Provisoria de la obra sin observaciones. Lo anterior siempre y cuando la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo contemple recursos para tales efectos.

Para la entrega de nuevas remesas, la Entidad Receptora deberá estar al día en la entrega de los informes mensuales y del avance efectivo en la ejecución de las obras, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula SEXTO del presente convenio. Dichas solicitudes deberán estar acompañadas de los documentos que el Gobierno Regional requiera, de conformidad con la citada cláusula.

La Entidad Receptora se obliga a destinar los recursos sólo al proyecto para el cual fueron aprobados, conforme, a la presente cláusula y a la anterior, y del expediente técnico aprobado por el Gobierno Regional.

En caso de existir un excedente de recursos al terminar el plazo de la efectiva ejecución del proyecto, según lo establecido en la cláusula OCTAVO, la Entidad Receptora se obliga a reintegrarlos en la forma que establece la cláusula DECIMO, párrafo final.

Asimismo, la Entidad Receptora deberá remesar al Gobierno Regional los montos por concepto de multas, garantías o similares, que hayan sido cobrados con cargo al proyecto, dentro de los 30 días corridos siguientes, al respectivo, descuento, ingreso o retención por parte del Municipio.

TERCERO: Las partes dejan expresamente establecido que los recursos transferidos y los cobros con cargo al proyecto tales como: multas, garantías y similares, **no serán incorporados al presupuesto** de la Entidad Receptora, por lo tanto dichos recursos serán manejados por ésta en cuentas de administración de fondos de terceros creadas para tales efectos.

CUARTO: La Entidad Receptora procederá a la licitación del proyecto conforme a las normas vigentes. Así mismo, deberá procurar contar con todos los permisos necesarios al momento de la licitación para la ejecución efectiva de las obras. Las Especificaciones Técnicas se ajustarán a los términos contenidos en el expediente técnico y cualquier modificación (aumentos, disminuciones, cambios de partidas u otros) deberán **ser previamente aprobadas por el Gobierno Regional**. Si la Entidad Receptora introduce cambios sin la aprobación del Gobierno Regional, ésta deberá financiar el precio de tales obras.

En caso de requerir un plazo de ejecución para las obras superior a los diez (10) meses que establece la cláusula OCTAVA, la solicitud de aumento de plazo deberá **ser ingresada a este Gobierno Regional treinta días antes del vencimiento del plazo**.



0 009

Si por fuerza mayor o caso fortuito, u otra causa totalmente ajena a la Entidad Receptora, en la que no ha contribuido en forma alguna a su ocurrencia, se viere interrumpida la ejecución de las obras, deberá dirigir comunicación escrita al Gobierno Regional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, explicando lo ocurrido, adjuntando los antecedentes que justifiquen el incumplimiento y solicitando aumento o suspensión del plazo establecido en la cláusula OCTAVA.

QUINTO: Una vez totalmente tramitada la Resolución que aprueba el presente convenio, la Entidad Receptora en un plazo máximo de 60 días corridos deberá publicar la licitación del proyecto en el portal www.mercadopublico.cl o dictar el decreto Alcaldicio que ordena su ejecución a través de administración directa, según corresponda, y en conformidad a su propia normativa.

Para los efectos de lo indicado en la presenta cláusula, el decreto alcaldicio que aprueba el presente convenio deberá dictarse, como máximo, diez días después de que se notifique que se encuentra totalmente tramitada la resolución aprobatoria del Gobierno Regional.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Título III, de la Resolución N° 30 de 11 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen, la Entidad Receptora deberá::

- a) Enviar al Gobierno Regional un comprobante de ingreso por los recursos percibidos del proyecto, el que deberá especificar el origen del aporte.
- b) Remitir al Gobierno Regional un informe mensual del proyecto aprobado, según formato proporcionado por este servicio.

Los informes mensuales deberán ser firmados por el funcionario municipal con facultades para tal efecto y entregados **aún en el evento de no registrar gasto en el mes**, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al de ejecución que se informa. Si de la revisión que realice el Gobierno Regional se formulan observaciones, éstas serán comunicadas a la Entidad Receptora mediante oficio o correo electrónico, quien tendrá 10 días hábiles contados desde su recepción para subsanarlas. En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la Entidad Receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio y facultará al Gobierno Regional para dar término anticipado al presente convenio, administrativamente, mediante el acto administrativo correspondiente y sin forma de juicio.

La Entidad Receptora además, entregará una ficha de cierre que dé cuenta de la ejecución del proyecto dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del decreto de pago de la última factura del proyecto, según formato que el Gobierno Regional proporcionará.

En ningún caso, la recepción de cualquiera de los informes implicará la validación por parte del Gobierno Regional de la realización y/o calidad de las obras realizadas y contenidos de éstas.

Todo ello, sin perjuicio de la rendición de cuentas que la Entidad Receptora y/o el Gobierno Regional debe realizar ante la Contraloría General de la República.



0 010



DEPARTAMENTO JURIDICO

SÉPTIMO: La Entidad Receptora deberá encabezar obligatoriamente los textos, señaléticas o cualquier elemento identificador del proyecto con la imagen corporativa del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, además de la propia.

Deberá instalar en un lugar visible desde el exterior de la obra, fuera del alcance del público que transite por el lugar, un cartel informativo de 5.0 metros de ancho por 2.3 metros de alto, de conformidad con formato proporcionado por el Gore, que deberá indicar, nombre del Proyecto, fecha de inicio y término de la obra, la frase "Financia: Gobierno Regional Metropolitano" y contener Logo del Gobierno Regional Metropolitano, que deberá siempre ser del mismo tamaño que el suyo. La permanencia de éste será mientras dure el contrato.

Asimismo, la Entidad Receptora se compromete a apoyar la difusión de la obra a través del uso de los medios de comunicación que posee o a los que tuviere acceso (radio, revista comunal, boletín, página web, espacios publicitarios y/o circuitos de tv municipal). En este sentido, en cualquier publicación que gestione en medios de comunicación de cualquier tipo, ya sea a nivel comunal, provincial, regional, nacional o internacional que haga referencia al proyecto, deberá mencionar explícitamente el financiamiento aportado desde el Gobierno Regional. Asimismo, deberá proponer iniciativas orientadas a comunicar la ejecución de la obra, teniendo la obligación de incluir en todos los planes de difusión que se realicen, a través de cualquier medio, el logo del Gobierno Regional del mismo tamaño que el propio.

Además, la Entidad Receptora deberá coordinar con personal de Comunicaciones del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, la realización de inauguraciones, eventos o actividades que busquen difundir el proyecto a la comunidad beneficiaria. En este sentido, cualquier actividad o evento desarrollado en relación a la iniciativa de inversión deberá ser informado con 10 días de anticipación, para así comprometer la eventual asistencia y participación en la actividad del Intendente Metropolitano y los Consejeros Regionales.

Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal.

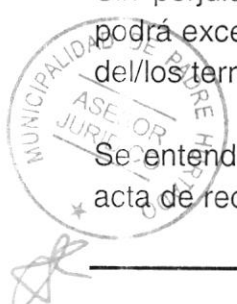
El incumplimiento de lo señalado en la presente cláusula facultará al Gobierno Regional para no dar curso a las transferencias siguientes hasta que se le dé cumplimiento, a su entera satisfacción, o a resolver el presente convenio, a su arbitrio.

OCTAVO: El plazo de vigencia del presente convenio comenzará desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Una vez tramitada la resolución que aprueba el presente convenio, la Entidad Receptora tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para concluir el proceso de licitación, con la firma del decreto de adjudicación. En casos fundados, y no atinentes a la entidad receptora, ésta podrá solicitar formalmente la extensión de plazo para la ejecución del proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la **efectiva ejecución de las obras** no podrá exceder de diez (10) meses contados desde el día siguiente hábil de la fecha de entrega del/los terreno(s), según respectivas actas de entrega.

Se entenderá que se ha cumplido con la efectiva ejecución de las obras, con la emisión del acta de recepción provisoria sin observaciones.



111

NOVENO: El Gobierno Regional llevará a cabo la supervisión del proyecto, a través de la División de Análisis y Control de Gestión. Al efecto, la Municipalidad deberá otorgar todas las facilidades, tanto para la entrega de documentación, como para la supervisión de las obras que contempla el proyecto, cuando así lo estime conveniente el Gobierno Regional, conforme a lo dispuesto por la letra d) del artículo 20 del DFL-1-19.175, del 2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional. La municipalidad, deberá acoger las observaciones que realice el Gobierno Regional a través de los/las funcionarios/as que designe, debiendo disponer se dicten a la brevedad las instrucciones y actos administrativos orientadas a su corrección. Las soluciones a las observaciones efectuadas por el Gobierno Regional deberán ser informadas a éste en un plazo no mayor a diez días corridos desde su implementación.

La Entidad Receptora se obliga a llevar un libro de obras del proyecto que comprenda el presente convenio, independiente de la modalidad de ejecución, en el que se registrarán los principales hitos de la ejecución del proyecto. Tal expediente, deberá estar disponible para ser consultado por funcionarios del Gobierno Regional que visiten las obras.

DÉCIMO: El Gobierno Regional podrá considerar como causal de incumplimiento grave del presente convenio las siguientes situaciones:

1. En el caso que alguna de las observaciones formuladas por el Gobierno Regional no sea subsanada en los plazos estipulados en el presente convenio.
2. En caso de incumplimiento de lo indicado en las cláusulas CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO.
3. Incumplimiento de la Entidad Receptora de cualquiera de las etapas del proyecto de ejecución.

Las infracciones anteriores, darán derecho al Gobierno Regional para poner término anticipado y de inmediato al convenio, si así lo estimare procedente una vez ponderados los respectivos antecedentes, disponiendo el reintegro de los recursos entregados, que no hayan sido destinados a la ejecución del proyecto, o que no hayan sido rendidos, o que hayan sido observados y/o no ejecutados. La Entidad Receptora deberá efectuar el reintegro de los recursos dentro de los 30 días corridos, a partir de la fecha de la recepción del acto administrativo que pone término anticipado del convenio.

En el evento de producirse el término anticipado del proyecto suscrito en el presente convenio por las causas indicadas, la Entidad Receptora deberá rendir cuenta detallada al Gobierno Regional del estado de avance del Proyecto y de su ejecución financiera, debiendo sujetar su rendición a los términos contenidos en la cláusula SEXTO del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, deberá adoptar las medidas necesarias para el debido resguardo de las obras ya ejecutadas, y asumir directamente los compromisos financieros que demanden su total ejecución.

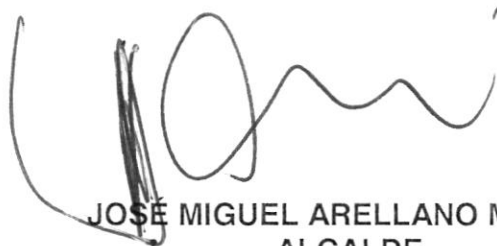
Una vez notificado por el Gobierno Regional del término anticipado del proyecto suscrito por el presente convenio, la Entidad Receptora deberá restituir los montos no ejecutados y/o rechazados en un plazo no superior a diez días hábiles mediante cheque nominativo y cruzado a nombre del Gobierno Regional Región Metropolitana, o por medio del depósito directo en la cuenta corriente del mismo, registrada en el Banco Estado con el N° 9012737. El cheque

señalado o el comprobante de depósito, deberán remitirse al Gobierno Regional con un oficio ordinario del Alcalde (sa) del Municipio, identificando el nombre del proyecto al que corresponden y el código BIP.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder del Gobierno Regional y uno en poder de la Municipalidad.

PERSONERÍAS: La personería del Sr. Intendente para representar al Gobierno Regional Metropolitano, consta en Decreto Supremo N° 674, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería de la Autoridad Edilicia para representar al Municipio, consta en Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 30 de noviembre de 2012.



JOSE MIGUEL ARELLANO MERINO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO



CLAUDIO ORREGO LARRAÍN
INTENDENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO



MEL/RZE/MRT/AMM/SGA/fgd



0 013